



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 4045

Aprobada en 1ª Vuelta: 13/12/2005 - B.Inf. 71/2005

Sancionada: 29/12/2005

Promulgada: 30/12/2005 - Decreto: 1967/2005

Boletín Oficial: 19/01/2006 - Nú: 4378

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 37 de la ley 2176, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“El Colegio estará dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes por cada una de las Circunscripciones Judiciales en que esté dividida la Provincia de Río Negro.

La Comisión Directiva estará compuesta por: Presidente, Secretario General y Tesorero General pertenecientes a la misma circunscripción a la que por turnos corresponda la Presidencia. Cada uno de los tres (3) miembros de las restantes circunscripciones ejercerán respectivamente los cargos de Vicepresidente, Prosecretario y Protesorero. Los Revisores de Cuentas serán electos en las jurisdicciones a las que no pertenezcan el Presidente, Secretario y Tesorero de la Comisión Directiva.

La distribución de cargos para la Comisión Directiva será efectuada por y entre los miembros titulares electos para cada Comisión Seccional. El mandato de los miembros electos durará dos (2) años”.

Artículo 2°.- Modifícase el artículo 49 de la ley 2176, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“El Tribunal de Etica Profesional estará integrado por tres (3) miembros titulares y un (1) suplente por cada Circunscripción Judicial y estará dividido en igual número de salas con idénticas competencias. Cada sala contará con



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

un (1) Presidente elegido anualmente entre sus miembros titulares. Todos los Presidentes de Sala integrarán el Tribunal de Alzada, que entenderá en última instancia en recursos planteados por los afectados por decisiones de las Salas. En caso de existir decisión contradictoria de distintas Salas, respecto de un idéntico caso, el afectado en un proceso podrá solicitar la formación de plenario donde serán llamados a decidir la totalidad de los integrantes del Tribunal. El Tribunal de Alzada, decidirá irrecurriblemente, si hay lugar a formación de plenario. El Presidente del Tribunal de Alzada será elegido en forma anual por sus pares y presidirá además, el Tribunal de Etica Profesional, en cuanto a su representación y dirección administrativa”.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.